
	<b>República de Colombia</b> <b>Departamento del Caquetá</b> <b>MUNICIPIO DE PUERTO RICO</b> NIT. 800.095.775- 9	<b>RESOLUCIÓN</b>		 Libertad y Orden
		<b>DESPACHO ALCALDE</b>		
		PÁGINA 1 DE 7	CÓDIGO TRÁMITE: 100.02. TRD - VERSIÓN 1 – 2014	

**Resolución N° 915**  
**(28 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SA-SIP-2025-012 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS”**

El Alcalde del Municipio de Puerto Rico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales facultado para contratar por la ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.5 y las demás dispisciones pertinentes y

**CONSIDERANDO**

El artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, para ello, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.P.).



Así mismo el artículo 366 constitucional define: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento y agua potable, los cuales deben ser prioritarios.

Que el Municipio de Puerto Rico, elaboró los estudios previos en el que determinó la necesidad de seleccionar al proponente para celebrar el contrato cuyo objeto es: “ADQUISICION DE BIENES Y EQUIPOS PARA DOTAR LA BIBLIOTECA MUNICIPAL “ARMANDO ANTONIO ZAFRA” EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LAS EXPRESIONES CULTURALES Y TRADICIONES ARTISTICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ”

Que para satisfacer la necesidad se convocó públicamente a participar del proceso mediante modalidad Selección Abreviada , procecimiento Subasta Inversa Presencial N° **SA-SIP-2025-012**.

Que el presupuesto oficial estimado para esta contratación asciende a la suma de: **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$71.622.000,00) M/CTE**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 393 del 4 de noviembre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal.

<b>Dirección:</b>	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	<b>Proyectó:</b> Carolina Rivas Calderón
<b>Sitio Web:</b>	<a href="http://www.puertorico-caqueta.gov.co">www.puertorico-caqueta.gov.co</a>	<b>Revisó:</b> María Alexandra Murillo Díaz
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:contactenos@puertorico-caqueta.gov.co">contactenos@puertorico-caqueta.gov.co</a>	<b>Aprobó:</b> Panelas Robinson Anzola Bolaños/Alcalde Municipal

	<b>República de Colombia</b> <b>Departamento del Caquetá</b> <b>MUNICIPIO DE PUERTO RICO</b> NIT. 800.095.775- 9	<b>RESOLUCIÓN</b>		 Libertad y Orden
		<b>DESPACHO ALCALDE</b>		
		PÁGINA 2 DE 7	CÓDIGO TRÁMITE: 100.02. TRD - VERSIÓN 1 – 2014	

**Resolución N° 915**  
**(28 de noviembre de 2025)**

Que se estableció como lugar de consulta de los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos, la plataforma SECOP II, donde podrán ser descargados para su consulta.

Que la presente convocatoria de Selección Abreviada- Subasta Inversa Presencial N° **SA-SIP-2025-012**, es susceptible de limitarse a MiPymes, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2. (Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007), y dentro del término señalado en el proyecto de pliego de condiciones, se recibieron las siguientes solicitudes de limitación a Mipyme así:

Solicitudes de limitación a MiPymes municipales:

ITEM	SOLICITANTE	REQUISITOS	DOMICILIO DE LA MIPYME	OBSERVACIONES
1	DIANA CAROLINA CEBALLOS OSPINA	Cumple con los requisitos exigidos para la acreditación de Mipyme	Puerto Rico, Caquetá	CUMPLE
2	CRISTIAN YESID ADAIME QUINTERO	Cumple con los requisitos exigidos para la acreditación de Mipyme	Puerto Rico, Caquetá	CUMPLE
3	GRUPO CONTAGRO S.A.S	Cumple con los requisitos exigidos para la acreditación de Mipyme	Puerto Rico, Caquetá	CUMPLE

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia establece:

*“Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Así mismo, la carta política en su artículo 13 ha indicado:



*“Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

La Constitución prevé dos formas en la que se puede materializar el principio de igualdad. La primera comprende los derechos sociales fundamentales, que reconocen mecanismos de protección a favor de aquellos que se encuentran necesitados, en una situación de discriminación histórica o en situación de vulnerabilidad.

<b>Dirección:</b>	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	<b>Proyectó:</b> Carolina Rivas Calderón
<b>Sitio Web:</b>	<a href="http://www.puertorico-caqueta.gov.co">www.puertorico-caqueta.gov.co</a>	<b>Revisó:</b> María Alexandra Murillo Díaz
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:contactenos@puertorico-caqueta.gov.co">contactenos@puertorico-caqueta.gov.co</a>	<b>Aprobó:</b> Panelas Robinson Anzola Bolaños/Alcalde Municipal

	<b>República de Colombia</b> <b>Departamento del Caquetá</b> <b>MUNICIPIO DE PUERTO RICO</b> NIT. 800.095.775- 9	<b>RESOLUCIÓN</b>		 Libertad y Orden
		<b>DESPACHO ALCALDE</b>		
		PÁGINA 3 DE 7	CÓDIGO TRÁMITE: 100.02. TRD - VERSIÓN 1 – 2014	

**Resolución N° 915**  
**(28 de noviembre de 2025)**

La segunda forma es la acción afirmativa. Ésta es una acción concreta que garantiza que la organización política cumplirá con sus metas sociales de protección a los débiles y avance hacia una justicia social. La Corte Constitucional entiende por acción afirmativa “*las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, bien para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación*”.

Las acciones afirmativas encuentran su fundamento en el principio de Estado Social de Derecho. Esta cláusula está en nuestra Constitución y le “*exige a las autoridades estatales garantizar la igualdad material de las personas, con el fin de superar la típica concepción de igualdad ante la ley y dar paso a la igualdad material, real y efectiva*” Sentencia C-667/06.

El Departamento Nacional de Planeación define a las MiPymes como “**actores estratégicos en el crecimiento de la economía, la transformación del aparato productivo nacional y el mejoramiento de la posición competitiva del país.** Además, las MiPymes contribuyen a reducir la pobreza y la inequidad, al ser alternativas de generación de empleo, ingresos y activos para un gran número de personas”.

El estado colombiano a través de la expedición de la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 y en especial la ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, en su capítulo III denominado “Compras públicas”, artículo 33 ha establecido:

**“ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS.** Modifíquese el artículo [12](#) de la Ley [590](#) de 2000, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 12.** Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:

(...) 3. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.(...)



Así mismo, la citada ley 2069 de 2020, en su artículo 34, señala:

**“ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Modifíquese el artículo [12](#) de la Ley [1150](#) de 2007, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 12.** Promoción del desarrollo en la contratación pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos [13](#), [333](#) Y [334](#) de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos

<b>Dirección:</b>	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	<b>Proyectó:</b> Carolina Rivas Calderón
<b>Sitio Web:</b>	<a href="http://www.puertorico-caqueta.gov.co">www.puertorico-caqueta.gov.co</a>	<b>Revisó:</b> María Alexandra Murillo Díaz
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:contactenos@puertorico-caqueta.gov.co">contactenos@puertorico-caqueta.gov.co</a>	<b>Aprobó:</b> Panelas Robinson Anzola Bolaños/Alcalde Municipal

	<b>República de Colombia</b> <b>Departamento del Caquetá</b> <b>MUNICIPIO DE PUERTO RICO</b> NIT. 800.095.775- 9	<b>RESOLUCIÓN</b>		 Libertad y Orden
		<b>DESPACHO ALCALDE</b>		
		PÁGINA 4 DE 7	CÓDIGO TRÁMITE: 100.02. TRD - VERSIÓN 1 – 2014	

**Resolución N° 915**  
**(28 de noviembre de 2025)**

*públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.*

*(...) **PARÁGRAFO 1.** En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato (...).*

Teniendo en cuenta lo anterior, el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. señala: “Convocatorias limitadas a MiPymes, las Entidades deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes”, así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015 establece: “Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo”.

El departamento del Caquetá, ha sufrido el abandono histórico por parte de entidades del orden nacional e internacional en consideración con la implementación de políticas y desarrollo de proyectos que permitan la ejecución de recursos y la dinamización de la economía local, lo que ha llevado a un crecimiento escalonado de la pobreza y el atraso económico-social en su población. En ese sentido, la ejecución de proyectos y contratos a través de las entidades estatales del orden municipal se convierte en uno de los pocos motores económicos del municipio y del departamento, que permite a aquellas personas que crean emprendimientos, crecer y fortalecer sus pequeños negocios.

Que, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 señala:

**ARTÍCULO 91.- Funciones.** Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:



f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

Que, en concordancia con las razones que preceden, la participación de MiPymes del orden municipal en el mercado de la compra pública de la que el municipio de Puerto Rico hace parte, es imperativa para fomentar la

<b>Dirección:</b>	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	<b>Proyectó:</b> Carolina Rivas Calderón
<b>Sitio Web:</b>	www.puertorico-caqueta.gov.co	<b>Revisó:</b> María Alexandra Murillo Díaz
<b>Correo electrónico:</b>	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	<b>Aprobó:</b> Panelas Robinson Anzola Bolaños/Alcalde Municipal

	<b>República de Colombia</b> <b>Departamento del Caquetá</b> <b>MUNICIPIO DE PUERTO RICO</b> NIT. 800.095.775- 9	<b>RESOLUCIÓN</b>		 Libertad y Orden
		<b>DESPACHO ALCALDE</b>		
		PÁGINA 5 DE 7	CÓDIGO TRÁMITE: 100.02. TRD - VERSIÓN 1 – 2014	

**Resolución N° 915**  
**(28 de noviembre de 2025)**

prosperidad social y económica de la sociedad puertorriqueña, de acuerdo con las funciones que le son inherentes a las autoridades municipales, y en relación directa con la materialización del derecho a la igualdad y las acciones afirmativas introducidas por vía constitucional y jurisprudencial.

Que, de conformidad con lo expuesto el presente proceso se limitara a Mipymes domiciliadas en el municipio de Puerto Rico Caquetá.

Que, durante el término de publicación de los estudios previos, análisis del sector y demás documentos precontractuales, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones según lo establecido en el cronograma del proceso. Razón por la cual se emitió la respectiva respuesta, la cual se publicará junto con el presente acto administrativo, dejando constancia que las modificaciones (si aplica) se reflejaran en el respectivo pliego de condiciones definitivo.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

*“Comité evaluador. La entidad estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos, El Comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

*Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la ley”*

En efecto el comité evaluador del presente proceso designado es el siguiente:

- Asesora Jurídica (Evaluador requisitos habilitantes jurídicos)
- Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria (Evaluador requisitos habilitantes técnicos)
- Contratista Financiera (Evaluador requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional)



Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa Presencial N° **SA-SIP-2025-012**.

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura formal del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial N° **SA-SIP-2025-012**, cuyo objeto es “ADQUISICION DE BIENES Y EQUIPOS PARA DOTAR LA BIBLIOTECA MUNICIPAL “ARMANDO ANTONIO ZAFRA” EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA

<b>Dirección:</b>	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	<b>Proyectó:</b> Carolina Rivas Calderón
<b>Sitio Web:</b>	<a href="http://www.puertorico-caqueta.gov.co">www.puertorico-caqueta.gov.co</a>	<b>Revisó:</b> María Alexandra Murillo Díaz
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:contactenos@puertorico-caqueta.gov.co">contactenos@puertorico-caqueta.gov.co</a>	<b>Aprobó:</b> Panelas Robinson Anzola Bolaños/Alcalde Municipal

	<b>República de Colombia</b> <b>Departamento del Caquetá</b> <b>MUNICIPIO DE PUERTO RICO</b> NIT. 800.095.775- 9	<b>RESOLUCIÓN</b>		 Libertad y Orden
		<b>DESPACHO ALCALDE</b>		
		PÁGINA 6 DE 7	CÓDIGO TRÁMITE: 100.02. TRD - VERSIÓN 1 – 2014	

**Resolución N° 915**  
**(28 de noviembre de 2025)**

FORTALECER LAS EXPRESIONES CULTURALES Y TRADICIONES ARTÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ”, por un valor estimado de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$71.622.000,00) M/CTE**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 393 del 4 de noviembre de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda municipal.



**SEGUNDO:** ESTABLECER el siguiente cronograma del proceso de selección:

Fecha DD	2025 MM	ACTIVIDAD	HORA (Hasta)	Lugar
28	11	Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	NA	Podrá Consultar el Documento en la plataforma secop II
		Publicación del Pliego de condiciones definitivo		
		Expedición y publicación del acto administrativo de apertura		
01	12	Fecha límite para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	11:59 P.M	Mediante el modulo de observaciones en la plataforma secop II
02	12	Respuestas a observaciones al pliego de condiciones definitivo	6:59 P.M	Mediante el modulo de mensajes en la plataforma secop II
04	12	Plazo máximo para expedir adendas	7:00 P.M.	Mediante el modulo de adendas en la plataforma secop II
04	12	Presentación de Ofertas	07:30 am	A través de la plataforma secop II
04	12	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	07:31 am	A través de la plataforma secop II
04	12	Informe de presentación de ofertas	12:00 pm	A través de la plataforma secop II
04	12	Publicación del informe de evaluación de las ofertas (Sobre N° 1)	11:59 P.M.	A través de la plataforma secop II
10	12	Presentación de observaciones al informe de evaluación	11:59 pm	A través de la plataforma secop II
11	12	Apertura del sobre economico	03:00 pm	A través de la plataforma secop II
11	12	Diligencia de Subasta Inversa Presencial	03:00 pm	A través de la plataforma secop II
11	12	Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratorio de desierto	6:00 pm	A través de la plataforma secop II
12	12	Firma del Contrato	03:00 pm	A través de la plataforma secop II
15	12	Entrega de garantías	NA	A través de la plataforma secop II
		Aprobación de garantías		

**TERCERO:** CONFORMAR El comité asesor y evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial N° **SA-SIP-2025-012**, el cual estará integrado por:

- María Alexandra Murillo Díaz - Asesora Jurídica (Evaluador requisitos habilitantes jurídicos)
- Reynel Andres Galindo Cardenas – Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria (Evaluador requisitos habilitantes técnicos)
- Viviana Vélez Vásquez - Contratista Financiera (Evaluador requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional)

<b>Dirección:</b>	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	<b>Proyectó:</b> Carolina Rivas Calderón
<b>Sitio Web:</b>	<a href="http://www.puertorico-caqueta.gov.co">www.puertorico-caqueta.gov.co</a>	<b>Revisó:</b> María Alexandra Murillo Díaz
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:contactenos@puertorico-caqueta.gov.co">contactenos@puertorico-caqueta.gov.co</a>	<b>Aprobó:</b> Panelas Robinson Anzola Bolaños/Alcalde Municipal

	<b>República de Colombia</b> <b>Departamento del Caquetá</b> <b>MUNICIPIO DE PUERTO RICO</b> NIT. 800.095.775- 9	<b>RESOLUCIÓN</b>		 Libertad y Orden
		<b>DESPACHO ALCALDE</b>		
		PÁGINA 7 DE 7	CÓDIGO TRÁMITE: 100.02. TRD - VERSIÓN 1 – 2014	

**Resolución N° 915**  
**(28 de noviembre de 2025)**

**CUARTO: LIMITAR** el presente proceso de selección a MiPymes domiciliadas en el municipio de Puerto Rico Caquetá, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las solicitudes recibidas y relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**QUINTO: CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas a que ejerzan el control social conforme a lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –Secop II

**SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y contra ella no proceden recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Puerto Rico, Caquetá , el veintiocho (28) de noviembre del año 2025.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS**  
 Alcalde Municipal

<b>Dirección:</b>	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	<b>Proyectó:</b> Carolina Rivas Calderón
<b>Sitio Web:</b>	<a href="http://www.puertorico-caqueta.gov.co">www.puertorico-caqueta.gov.co</a>	<b>Revisó:</b> María Alexandra Murillo Díaz
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:contactenos@puertorico-caqueta.gov.co">contactenos@puertorico-caqueta.gov.co</a>	<b>Aprobó:</b> Panelas Robinson Anzola Bolaños/Alcalde Municipal